



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: Informe del art. 38 Decreto 1172/2003 - EX-2024-00106645- -APN-SD#ENRE

Se eleva para su consideración el presente informe a través del que se da respuesta a las principales consideraciones realizadas por los participantes de la Audiencia Pública (AP) celebrada el día 26 de enero de 2023, convocada mediante la Resolución N° 2 de fecha 2 de enero de 2024 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en lo que respecta a lo dispuesto en el Artículo 1º, esto es, poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del régimen tarifario de transición de las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad prestado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.)

Seguidamente, se realizará una reseña de los antecedentes de la AP, analizando las consideraciones de los expositores y dando respuesta a las cuestiones principales realizadas durante el transcurso de la misma, en lo que refiere a las competencias de este Ente Regulador.

Al respecto, del estudio de las exposiciones, se pudo detectar que las principales objeciones fueron relativas a: críticas al desarrollo de la AP, Falta de información previa disponible, falta de inversión de las distribuidoras y deficiente calidad de servicio.

I. ANTECEDENTES

Mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) declaró hasta el 31 de diciembre de 2024 la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal.

Asimismo, en el artículo 3 del mencionado decreto, se determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al artículo 43 de la Ley N° 24.065 correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y estableció que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que el artículo 7 del mencionado decreto determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana en el proceso de adecuación tarifaria transitoria, contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios o bien el régimen propio de participación que el Ente Regulador disponga conforme a su normativa vigente.

Posteriormente, mediante Resolución ENRE N° 2 de fecha 2 de enero de 2024, se convocó a audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del régimen tarifario de transición de las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad prestado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), la que se llevó a cabo el día 26 de enero del corriente año.

En ese sentido, la Audiencia Pública se rigió por el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL que, como Anexo I, fue aprobado a través del artículo 1 del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

En lo que respecta al desarrollo de la Audiencia Pública, el objeto de la misma se definió en el Artículo 1° de la Resolución ENRE N° 2/2024. Asimismo, La Audiencia Pública se celebró el día 26 de enero de 2024 a las OCHO HORAS TREINTA MINUTOS (08:30 h) y su visualización y participación se realizó mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitió en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que fue informada en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>.

La Audiencia Pública fue presidida por el Señor Interventor del ENRE Licenciado Darío Oscar ARRUE y en forma conjunta, sucesiva y/o alternada por la Licenciada María Cristina TONNELIER y el Licenciado Marcelo Ángel BIACH, quienes fueron asistidos por el Asesor Jurídico del ente Doctor Sergio Enrique Víctor BERGOGLIO y/o su Alterna Doctora Liliana Beatriz GORZELANY. Asimismo, se designó como instructor a la Secretaría del Directorio.

Cabe mencionar que al comienzo de la audiencia expusieron el SECRETARIO DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, el Señor Eduardo Javier RODRÍGUEZ CHIRILLO y, en su carácter de SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, la Señora Mariela BELJANSKY

En conformidad a lo previsto por el Artículo 18 del Decreto N° 1.172/03, el ENRE habilitó, el día 8 de enero de 2024 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 23 de enero de 2024, el Registro de Participantes al que se pudo acceder a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar/enre>. Seguidamente, en fecha 24 de enero del corriente, el ENRE labró el Acta de Cierre de Inscripciones a la Audiencia Pública, dejando constancia que se había inscripto un total de SESENTA Y TRES (63) participantes. En base a dicha base de datos, en una etapa posterior, se fijó el respectivo orden del día, contando las personas físicas con el derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos. Asimismo, el ENRE puso a disposición el Expediente digital correspondiente en la página web

web: <https://www.argentina.gob.ar>, identificado como: EX-2024-00106645- -APN-SD#ENRE.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRINCIPALES CUESTIONES EXPUESTAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

A continuación, se abordarán las principales consideraciones realizadas por los expositores de la AP en lo que respecta al objeto de la misma y en lo que compete a este Ente Regulador.

En primer lugar, se abordarán las **críticas e impugnaciones** al procedimiento de la AP:

- a) Consideraciones sobre el procedimiento de la Audiencia Pública. Sobre lo atinente a la legalidad de la convocatoria y desarrollo de la AP, algunos participantes expresaron: críticas a los problemas técnicos iniciales y objeción a la modalidad web;
- b) Consideraciones sobre la información disponible, algunos participantes expresaron: falta de información relativa a las propuestas de las empresas, falta de presentación de cuadros tarifarios y c) cambio de fojas en el expediente publicado en la página web.

En segundo lugar, se abordarán los tópicos de fondo: d) Críticas a la Calidad del Servicio Técnico, Producto Técnico, Servicio Comercial y necesidad de inversiones por parte de las concesionarias; e) Infraestructura para que los barrios populares; f) Inclusión de las sanciones en el precio de la tarifa.

En último lugar, se tratarán otras cuestiones planteadas durante la Audiencia Pública.

a) Entre las exposiciones sobre el procedimiento de la Audiencia Pública pueden destacarse las siguientes:

El Sr. Fernando Javier GRAY, en su carácter de INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA, dijo: *"En primer lugar, quiero hacer hincapié una vez más en las irregularidades de esta convocatoria. De ninguna manera aprobamos la metodología virtual para estas audiencias, por lo que hemos presentado un amparo ante el Juzgado Federal luego de agotar todas las instancias administrativas precedentes. Dejo expresa constancia de que mi participación en esta Audiencia no obsta los reclamos administrativos y legales correspondientes.*

Quiero destacar que la virtualidad era una modalidad contemplada para la etapa de pandemia. Por eso, no se explica por qué continúan sin incluir la presencialidad en una audiencia que afecta tan sensiblemente a nuestra gente. Esta razón nos llevó a presentar un recurso de amparo. Así lo hicimos para las audiencias de gas y luego logramos frenar la audiencia de transporte debido también a las enormes irregularidades. Estamos hablando de los servicios básicos para la vida de las personas y el funcionamiento de nuestra economía.

Claramente, esta Audiencia debería haberse efectuado en un formato híbrido para asegurar el acceso igualitario a la participación y a la defensa de las usuarias y los usuarios. Es imperioso garantizar un marco institucional transparente para la toma de decisiones que tanto interesan a las familias argentinas. Lo cierto es que vuelven a infringir la garantía de accesibilidad ya que excluyen a las personas que no cuentan con los recursos tecnológicos necesarios para el formato virtual. Es decir, una vez más, se están vulnerando los derechos de nuestra ciudadanía."

El Sr. Carlos Leonardo OLIVERA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE ALMIRANTE BROWN, dijo: *"En principio, quiero decir que esta Audiencia Pública voy a impugnarla de validez, porque hubo un montón de anomalías en el principio, en el comienzo de la transmisión".*

La Sra. María José LUBERTINO BELTRÁN, en representación de la ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS dijo: *"En primer lugar, nos preocupa que estas audiencias públicas no tengan la adecuada difusión. Estoy segura y convencida de que los ciudadanos y ciudadanas, si tuvieran la información en los medios masivos de comunicación, en las redes sociales que tanto se usan hoy, convocándolos a la audiencia, participarían de manera más masiva.*

En segundo lugar, también venimos a plantear que esta audiencia debió realizarse no solamente de manera virtual, sino también de manera presencial. Estamos sumamente preocupados por el abandono de la presencialidad y entendemos que esto es una barrera para muchas personas que no tienen acceso a los medios digitales y, fundamentalmente, viola el marco de lo que deben ser las audiencias públicas".

El Sr. Bernardo SARAVIA, particular interesado, dijo: *"En primer término, quiero impugnar esta convocatoria por la modalidad exclusivamente virtual, en tanto restringe el derecho de participación de la ciudadanía en general y los derechos de los usuarios particulares. Y, por otro lado, por el término de cinco minutos, que resulta exiguo para exponer todas las cuestiones a tratar en esta Audiencia Pública".*

El Sr. Martin SEMERDJIAN, particular interesado, dijo: *"Antes de empezar mi alocución, quería primero mostrar mi desagrado con el inicio de la misma Audiencia Pública, muy desprolija; demasiado desprolija para ser una Audiencia Pública. Me sumo a los pedidos de impugnación por hacerla solamente virtual; esto tendría que haberse hecho presencial o mixta".*

La Sra. María José ARELLANO, particular interesado, dijo: *"Para empezar, coincido con los que me antecedieron en impugnar esta Audiencia Pública porque no se consideró a las personas que no tienen la capacidad de acceso a medios tecnológicos y técnicos".*

El Sr. Claudio Daniel BOADA, en representación de UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, dijo: "
Venimos a hablar de dos temas: uno en cuanto a la forma de la citación y de la Audiencia Pública, y otro en cuanto al contenido.

En cuanto a la forma, la verdad que es importante la forma, porque esta permite el ejercicio y el debate de fondo sobre la cuestión, y está plagada de irregularidades. La verdad que da lugar al pedido de nulidad de la audiencia y me adhiero a otras peticiones formuladas por otros panelistas en las cuales solicitaron un cuarto intermedio.

Respecto de las deficiencias, bueno, hoy tuvimos deficiencias informáticas terribles, la demora en el inicio, la transmisión sin sonido o si no, la transcripción de textos (...) Por otro lado, hacer la audiencia solo virtual quita la posibilidad del intercambio presencial".

El Sr. Ricardo Nicolás VAGO, en representación de USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, dijo: "
Yo quería, como primera medida, agradecer la posibilidad de esta Audiencia, que debería haber sido mixta, presencial y virtual, para poder lograr una mayor integración de todo el amplio espectro que cubre esta concesión."

El Sr. Ariel Hernán MORENO, particular interesado, dijo: "
Sobre la audiencia, ya que no es vinculante y es una formalidad para aumentar la tarifa, venimos denunciando que es el circo del tarifazo. Encima, se organiza virtualmente y no existe un debate, es una charla de sordos, nadie responde, nadie contesta".

El Sr. Osvaldo Héctor BASSANO, en representación de la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADDUC) dijo: "
Asimismo, solicitamos la nulidad de la audiencia pública por la falta de fundamentos, información, resolución, pedido de audiencia mixta —porque esto tendría que haber sido presencial"

En síntesis, de las intervenciones transcritas en este punto surgen las siguientes objeciones respecto de la Audiencia de autos:

Se cuestiona la metodología de la audiencia por haberse realizado en forma exclusivamente virtual y no mixta.

RESPUESTA:

Al respecto, cabe destacar que no existe prohibición para la realización de la Audiencia Pública bajo esta modalidad en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172/2003.

Ello, por cuanto no existe en su texto tal prohibición y porque es un hecho palmario que el ENRE vino realizando, reiteradamente, audiencias bajo dicha modalidad sin que ésta recibiera cuestionamientos que derivaran en su nulidad.

Asimismo, es dable señalar que la última audiencia pública bajo esta modalidad que se realizó con relación al tratamiento de ajustes en las remuneraciones de las concesiones de distribución de energía eléctrica, es la que tramitó por EX-2022-109245456- -APN-SD#ENRE y que se convocó mediante resolución RESOL-2022-576-APN-ENRE#MEC. Dicha Audiencia Pública se realizó el 23 de enero de 2023, cuando había perdido vigencia la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 867/2021[1].

Advirtiendo que algunos de los expositores aquí impugnantes, han participado también de la Audiencia Pública referida, no se advierte la razonabilidad de impugnar una audiencia y no la otra, tratándose de idénticos procedimientos sobre igual objeto.

Por otra parte, desde el punto de vista fáctico, las argumentaciones dadas en sustento de la impugnación, de ningún modo alcanzan a identificar el perjuicio que estarían sufriendo los usuarios e interesados del servicio público de distribución, por la modalidad virtual adoptada para la audiencia pública de autos.

Ello, teniendo en cuenta también que, si de obstáculos para la participación se trata, la barrera física y económica que para muchos vecinos del AMBA constituye el tener que desplazarse hacia el lugar donde se realice una eventual audiencia pública presencial, es seguramente mayor que la que podría suponer asesorarse para el acceso a una audiencia en forma virtual, como la de autos; máxime, cuando es de público y notorio que la mayor parte de la población del AMBA dispone, como mínimo, de teléfonos celulares, los cuales brindan una fácil y económica posibilidad de acceso a Internet^[2].

A este respecto, corresponde consignar que este Ente realizó un profundo análisis sobre la modalidad de realización de Audiencias Públicas, desde la perspectiva del interés del usuario, concluyendo que, en apariencia, el sistema ideal sería aquel que contemple audiencias en modalidad mixta (presenciales y virtuales simultáneamente).

Sin embargo, considerando los elevados costos que ello ocasiona, tanto en recursos económicos, técnicos y humanos -p.ej. la asignación de personal en el lugar de la audiencia, alquiler de local con ciertas características, contratación de equipos de audio y sonido, además de demandar una capacidad de transmisión del sistema de internet-, se concluyó que incurrir en dichos gastos sería cargar al usuario con costos adicionales, toda vez que el presupuesto del ENRE se financia con la Tasa de Control y Fiscalización que pagan los Agentes del Mercado Eléctrico.

Dicho cargo configura un costo para los Agentes que se traslada a la tarifa que, finalmente, pagan los usuarios; ello, sin que esté demostrado que la modalidad híbrida asegure aumentar la participación. En suma, se corre el riesgo de cargar al usuario con costos adicionales que no encuentran una justificación clara en sus potenciales beneficios. Lo expuesto, no excluye que las Autoridades municipales, expresamente invitadas (art. 17 de la Res. ENRE N° 2-2024) -sin perjuicio de que no pueden representar en las audiencias públicas a los usuarios-, decidan colaborar instrumentando procedimientos que favorezcan la participación ciudadana.

Finalmente, corresponde mencionar lo expuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en la causa “ISLYMA Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y OTRO – AMPARO”, de fecha 8/04/2021 respecto de las condiciones y viabilidad jurídica de las audiencias públicas bajo modalidad virtual.

En tal orden, dicho Tribunal manifestó que "...La celebración de audiencias en formato digital puede constituir una valiosa herramienta. Ello, para poder superar las dificultades que generaban las distancias geográficas; estas, en ocasiones, obligaban a complicados desplazamientos..."; ello, siempre que se aseguren "...las mayores condiciones de conectividad posible..." y siempre que el Estado acredite "... que ha hecho todo lo posible por allanar la conectividad y por haber brindado información previa que aliente la mayor presencia de personas posibles en el encuentro..." y que "...Los motores de búsqueda que se habiliten también deberán ser los adecuados para que el acceso sea directo, fácil, sencillo, inmediato, sin solapamientos".

En efecto cabe señalar que las referidas condiciones se han cumplido en el marco de la Audiencia Pública de autos, convocada por Resolución ENRE N° 2/2024.

Anomalías técnicas ocurridas al inicio que retrasaron el comienzo de la Audiencia Pública de Autos.

RESPUESTA:

En relación a los problemas técnicos iniciales, este Ente Regulador ofrece las disculpas del caso. Dichos inconvenientes –conforme el informe realizado por el Área de Sistemas- se debieron inicialmente, a un retardo en la conexión entre el software de transmisión y la plataforma de emisión en vivo (Youtube) a causa de demoras en el enlace de Internet.

Esta situación afectó el audio y el video de la emisión en vivo provocando supresión de audio, demoras y desfases en dicha transmisión. En tal sentido, fue necesario recurrir al corte de la transmisión original, de manera que permita iniciar nuevamente la sesión, en otro enlace. La solución definitiva se realizó migrando todas las computadoras involucradas en la emisión a un proveedor alternativo de Internet de contingencia previsto para estos casos. Luego de esto, la transmisión se realizó normalmente sin registrarse problemas técnicos.

Sin perjuicio de ello, es dable destacar que dichos problemas técnicos solo incidieron en el horario de comienzo de la Audiencia Pública y en modo alguno afectaron la participación de los inscriptos en la Audiencia Pública ni de quienes siguieron sus alternativas. Ello, toda vez que, una vez superados los inconvenientes (a partir de las 10:14 hs.), la Audiencia se desarrolló íntegramente con normalidad, sin interrupciones.

En efecto, la comunidad ha podido escuchar, leer y ver a todos los oradores desde el inicio hasta el cierre de la misma. Lo dicho, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los interesados de volver a ver, una y otra vez, la audiencia en su integridad ya que se encuentra publicada en la página web del ENRE a través del link a la plataforma Youtube (<https://www.youtube.com/watch?v=hpF-9PYXgpA>)

Por otro lado, se verificaron problemas que excedieron la responsabilidad de este Ente, como los que sufrió EDENOR S.A. al momento de su presentación, probablemente debido a políticas de seguridad en su red de comunicaciones. Por tal motivo, a los efectos de evitar nuevas demoras técnicas, y hasta tanto la distribuidora arribara a la resolución de sus problemas informáticos, se le dio paso a la empresa distribuidora EDESUR S.A., invirtiendo el orden de las exposiciones, de manera de no dilatar aún más el desarrollo de la Audiencia Pública.

Se cuestiona una supuesta insuficiencia en la publicidad que se dio a la audiencia de autos.

RESPUESTA:

Sobre dicho cuestionamiento, cabe destacar que, desde la convocatoria y durante el desarrollo de la Audiencia, se ha cumplimentado rigurosamente con lo previsto en el marco legal, el cual se rige por el Decreto N° 1.172/03, que fuera receptado por la Resolución N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 del ENRE, por la que se adoptó como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II forman parte integrante del Decreto N° 1.172/03. En efecto, se realizaron las publicaciones pertinentes en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en la respectiva página web del ENRE, en los términos exigidos por el citado Reglamento.

Se cuestiona el carácter no vinculante de la AP y el tiempo otorgado para exponer.

RESPUESTA:

Sobre los planteos en cuanto al carácter no vinculante de la AP, su aparente carácter meramente formal, y al escaso tiempo de las exposiciones, el Artículo 6° del Decreto N° 1.172/03 establece expresamente que las opiniones y propuestas que se presenten en el proceso de Elaboración Participativa de normas no tienen carácter vinculante; por otro lado, el Artículo 21 del mencionado Decreto, establece que los participantes tienen derecho a una intervención oral de por lo menos CINCO (5) minutos.

CONCLUSION:

Por los motivos expuestos, corresponde rechazar las referidas impugnaciones realizadas en contra de la modalidad de la convocatoria, del desarrollo y de la publicidad dada a la Audiencia Pública; ello, por carecer de sustento fáctico y jurídico suficiente

b) Entre las exposiciones que cuestionaron la información disponible respecto del objeto de la Audiencia Pública pueden destacarse las siguientes:

La Sra. María José LUBERTINO BELTRÁN, en representación de la ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS dijo: "Nosotros queremos hacer reserva en esta audiencia de la nulidad, básicamente porque no tenemos ni contamos con la información previa, adecuada y disponible para poder defender en correctas condiciones a los centenares de miles de usuarios y usuarias..."

La Sra. Miriam Mabel MORBELLI, particular interesado dijo: *"Según se informó, las tarifas se aplicarían a partir del 1° de febrero, pero no sabemos cuáles son, cuál es ese cuadro tarifario. Entonces es muy difícil que participemos, tomemos decisiones, aportemos y debatamos sobre algo que no sabemos qué es. Eso, por un lado.*

Por otro lado, coincido en pedir la nulidad de esta Audiencia Pública precisamente por no contar con estos requisitos que me parecen indispensables".

La Sra. Mariana Laura GROSSO, en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, dijo: *"En cuanto al material puesto a disposición, las distribuidoras solo efectuaron requerimientos de mayores ingresos expresados en montos totales. No se advirtió una propuesta de adecuación tarifaria y, por ende, no hay propuestas de nuevos cuadros tarifarios" (...) "Se desconoce el nuevo precio del transporte y de la distribución. Por lo tanto, consideramos que se desnaturaliza la razón de ser de las audiencias públicas y el derecho a obtener una información adecuada y veraz. La Audiencia Pública es un instituto que defendemos y defendimos y consideramos que hace a la garantía del debido proceso, de oír al interesado y a la publicidad previa a la toma de decisiones de la administración".*

El Sr. Bernardo SARAVIA, particular interesado, dijo: *"Planteo también la nulidad e invalidez de la convocatoria. Dicho esto, las cuestiones que me llevan a plantearlas, además justamente de la modalidad virtual, tienen que ver con el rechazo de la eventual adecuación del cuadro tarifario por la falta de información, ya que recién se está tomando conocimiento en esta audiencia, cuando hablaron el "ministro" y las demás personas que representaban a EDESUR y a EDENOR. El rechazo absoluto de esta adecuación del cuadro tarifario es porque resulta en aumentos exorbitantes y confiscatorios".*

El Sr. Osvaldo Héctor BASSANO, en representación de la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADDUC), dijo: *"Asimismo, solicitamos la nulidad de la audiencia pública por la falta de fundamentos, información, (...) y la falta de información". "La falta de información. Recién hoy nos enteramos de lo que quieren, que es vaciarle los bolsillos al patrimonio de los consumidores. Eso es abuso del derecho y, ocasionalmente, si ocasionan daño, van a tener que pagarlo" (...) "No se estableció en claro el periodo de valor de la tarifa para los usuarios, creando una falta de información y afectación al patrimonio de los mismos; impugnación de la asamblea por violación normativa y de los derechos de los consumidores, no siendo llamada en forma mixta y no encontrándose en los plazos de ley y evaluación atinentes —esto es debido proceso adjetivo"*

El Sr. Carlos Leonardo OLIVERA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE ALMIRANTE BROWN, dijo: *"En principio, quiero decir que esta Audiencia Pública voy a impugnarla de validez, porque hubo un montón de anomalías en el principio, en el comienzo de la transmisión, pero más allá de esas anomalías técnicas y demás, la falta de información que tuvimos previa respecto de cuál iba a ser la modificación respecto del cuadro tarifario del servicio eléctrico. Nunca nos dijeron*

el valor ni el porcentaje (...) que hace un rato habló el secretario de Energía".

El Sr. José Luis RAMÓN, en representación de PROTECTORA FUERZA POLÍTICA dijo: *"La falta de información. Recién hoy nos enteramos de lo que quieren, que es vaciarle los bolsillos al patrimonio de los consumidores. Eso es abuso del derecho y, ocasionalmente, si ocasionan daño, van a tener que pagarlo".*

La Sra. Samanta Roxana LAGRUTTA, particular interesado, dijo: *"Quiero hacer rápidamente unas preguntas antes de terminar, y son: ¿cómo puede ser que, si 45 veces aumentó entre 2015 y 2019 la factura de luz, en distintos impactos, distintos progresos, diga una empresa como EDENOR que no recibe dividendos desde 2002? ¿Cómo las empresas, tanto prestatarias de servicio eléctrico como de por ejemplo el tema de gas, están todo el tiempo quejándose de que están a pérdida, que no reciben dividendos, que están endeudadas, pero siguen progresivamente hace años y años y años trabajando en este país? Entonces, ¿hasta dónde realmente esto es verdad y hasta dónde no? Sin poner en tela de juicio las palabras de quiénes hoy han expuesto, pero nos falta información. Y justamente tiene que ver con el artículo 4° de la ley 24.240, una ley nacional de orden público: deber de información, la que no estamos teniendo ni tuvimos para esta Audiencia Pública".*

El Sr. Gastón Arnaldo ARIAS, en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dijo: *"De los registros obrantes a la fecha, en el expediente digital surge que las empresas distribuidoras de energía eléctrica EDENOR y EDESUR no han presentado con la debida antelación los cuadros tarifarios que proponen aplicar como adecuación transitoria de la tarifa del servicio para que puedan ser analizados por este organismo exhaustivamente. Solo se limitaron a realizar un desarrollo vago de sus supuestas necesidades e hipotéticas inversiones".*

El Sr. Pedro Alberto BUSSETTI, en representación de DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO) dijo: *"Lamentablemente hoy no hemos conocido, no hemos visto tampoco en el expediente los cuadros tarifarios que pudieran darnos la posibilidad de decir si esa propuesta tarifaria era razonable, si la consideráramos aceptable (...) no podemos dar una opinión sobre lo que proponen las distribuidoras y lo que también se propone desde la Secretaría de Energía, si no tenemos los cuadros a nuestra disposición".*

El Sr. Claudio Daniel BOADA, en representación de UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, dijo: *"... Y falta información. No hay ningún indicio de cómo impactaría la tarifa en los consumidores, en los usuarios residenciales. Tenemos solo informe de EDENOR y EDESUR, y del Estado Nacional no hubo ningún informe, solo el informe que vertió Rodríguez Chirillo a la mañana (...) La falta de información es casi total, es muy poca la información vertida por las empresas, y el Estado no informó o no vertió ninguna información".*

RESPUESTA:

En primer término, cabe señalar que el objeto de la Audiencia Pública convocada por Resolución ENRE N° 2 de fecha 2 de enero de 2023 fue poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, EDENOR S.A. y EDESUR S.A., tendientes a obtener una adecuación transitoria en la tarifa.

En este aspecto, es dable señalar que la audiencia llevada a cabo no tuvo como objeto discutir una Revisión Tarifara Integral, procedimiento que demanda de otro tipo de información. Será durante el año 2024 que se iniciarán las tareas técnicas para encarar las revisiones de tarifas quinquenales, establecidas en la ley y los contratos de concesión, que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

En el marco del objeto de esta Audiencia Pública, que es poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria en la tarifa, las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A., presentaron sus necesidades adicionales de ingresos. Los cuadros tarifarios resultantes de esta Audiencia Pública, serán una consecuencia del análisis técnico que el ENRE realice sobre estas pretensiones.

En tal orden de conceptos, vale destacar que las propuestas de adecuación transitoria elaboradas por las distribuidoras fueron incorporadas al expediente EX-2024-00106645-APN-SD#ENRE, mediante IF-2024-01895362-APN-SD#ENRE para el caso de Edenor el 5 de enero de 2024 y mediante IF-2024-02352324-APN-SD#ENRE para el caso de Edesur, el 8 de enero de 2024. Es decir que estuvieron a disposición de quienes quisieran consultarlas.

Por otra parte, resulta procedente mencionar en cuanto al material puesto a disposición para esta audiencia, que, en autos, la Unidad de Relaciones Institucionales de este Ente informó, mediante memorándum ME-2024-06035619-APN-RI#ENRE, que “La totalidad de los documentos presentados por las distribuidoras, incluyendo las propuestas tarifarias, se encuentran disponibles al público en <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-adecuaciontarifaria-edenor-edesur-2024/documentación-oficial>” y que “Esta página web se actualiza diariamente para permitir que aquellos que estén interesados en tomar vista, tengan a su disposición la última versión disponible”.

En efecto, toda la documentación oficial estuvo disponible de manera pública y pudo consultarse a través del link <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-adecuaciontarifaria-edenor-edesur2024/documentación-oficial>. Dicha página web se actualizó diariamente para permitir que aquellos que estuvieran interesados en tomar vista, tuvieran a su disposición la última versión disponible.

CONCLUSION:

Corresponde recordar con relación a los planteos de nulidad efectuados que, los principios establecidos por la doctrina y la jurisprudencia en materia de nulidades de procedimiento, en los cuales debe quedar claramente individualizado –y justificado- el daño de quien alega un vicio en un acto de procedimiento lo que, vistas las circunstancias hasta aquí expuestas, no ha sido logrado por parte de los impugnantes. En función de estos particulares, corresponde rechazar los pedidos de nulidad por falta de información.

c) Se cuestiona el cambio de fojas en el expediente publicado en la página web.

El Sr. Claudio Daniel BOADA, en representación de UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, dijo: *"Hubo una manipulación del expediente. Yo tomaba vista del expediente todos los días y le cambiaban las fojas. Cuando el expediente inicial -eso está documentado- tenía determinada inscripción a fojas 52, después aparecían 40 fojas agregadas porque esa misma inscripción aparecía como 92".*

RESPUESTA:

En relación al planteo del Sr. Boada referido al cambio de fojas en el expediente publicado en la página web se hace saber que el sistema que utiliza el ENRE es el GDE (Decreto 561/2016, Resolución 16/2018 de la SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA).

Dicho sistema permite visualizar el expediente con providencias generadas por pases internos o sin providencias. Para una mejor lectura del mismo por parte de la ciudadanía, en un principio se publicó el expediente sin los documentos de pases.

Luego, al incorporarse un dictamen jurídico que refería a determinadas actuaciones en relación al orden que tenían dentro del expediente, se procedió a publicarlo con pases para que todo aquel que lo consultara pudiera ubicar con facilidad los documentos referenciados. Al realizar este cambio se agregaron los documentos de pases que generaron el cambio en la numeración de orden que advirtió el expositor. Sin perjuicio de ello, se hace saber que no es posible en el referido sistema, alterar o borrar documentos.

En atención de lo expuesto, se rechaza la supuesta "manipulación" del expediente planteada.

d) Entre las exposiciones que versaron sobre la Calidad del Servicio Técnico, Producto Técnico, Servicio Comercial y necesidad de inversiones por parte de las concesionarias, pueden destacarse las siguientes:

El Sr. Fernando Javier GRAY, Intendente Municipio de Esteban Echeverría, dijo: *"...solo en 2023 nuestro municipio se vio forzado a realizar 44 denuncias por los múltiples cortes no programados del servicio de baja y media tensión. Estas irregularidades afectaron a 169.064 usuarios y usuarias del distrito, casi un 84 por ciento más que en 2022".*

"Finalmente, quiero destacar que las empresas concesionarias deben saber que están al servicio de la comunidad y, por ende, tienen que ajustarse a un plan sostenible de inversión para que las usuarias y usuarios reciban el suministro de energía que merecen."

El Sr. Carlos Leonardo OLIVERA, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial del Municipio de Almirante Brown, dijo: *"Es imprescindible que la empresa, EDESUR (...) realice las mejoras de infraestructura para que el servicio deje de ser deficiente en Almirante Brown y deje de haber cortes" (...) "...exigimos que empiecen a trabajar, abrir y atender público a demanda en Almirante Brown y que le den respuestas satisfactorias..."*

La Sra. Mariana GROSSO, en su carácter de Defensora del Pueblo de la Nación, dijo : “...en el 2023 se determinó la intervención de EDESUR por la deficiente prestación y los sistemáticos cortes de suministros. En el informe recientemente publicado se concluye que hay un incumplimiento técnico operativo y de gestión del contrato de concesión y se entiende por cumplido sustancialmente el mismo. Y, por último, hay recientes sanciones del ENRE a las distribuidoras por incumplimientos de parámetros de calidad de productos técnicos, de los protocolos de seguridad en la vía pública y la falta de entrega de información al Ente”.

“En cuanto a la calidad de la prestación, el Ente multó a las distribuidoras. Se revela entonces que no se realizan las inversiones necesarias para mejorar esta calidad, argumentando el atraso tarifario”.

El Sr. Ricardo Nicolás VAGO, en representación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, dijo: “...la empresa EDESUR ha tenido múltiples fallas en la calidad del servicio, se realizó a instancias de las autoridades superiores esta auditoría técnica integral que, entre otras cosas, marcó y por eso solicito que se integre, porque no se pueden analizar las solicitudes de EDESUR sin tener conocimiento de los errores en la gestión fallas en la calidad e incumplimientos que tienen en la atención de reclamos”.

“... querría dejar la mínima información del estado de las redes. El 70 por ciento de las subestaciones de alta tensión están trabajando a más del 70 por ciento cuando debería ser un tope este no alcanzable. Más del 50 por ciento de las subestaciones de media, alta y media, están arriba del 70 por ciento, y del 80 por ciento también se encuentran en una situación similar.

En cuanto a los transformadores de potencia, 67 de 152 tienen una ocupación mayor del 80 por ciento. Los cables de media tensión presentan un nivel de ocupación superior, en el 56 por ciento de ellos, al 70 por ciento de su capacidad, y en el 43 por ciento su capacidad de transporte es mayor del 80 por ciento en su uso. Todo esto marca permanentes errores y fallas en la distribución”.

El Sr. Gastón Arnoldo ARIAS, en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dijo: “...es de destacar el mal servicio que presta la empresa EDENOR y, particularmente, la empresa EDESUR, que han motivado innumerables intervenciones de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires”.

“...cotidianamente, se verifican incumplimientos al pliego de concesiones de cada uno de los municipios del área de concesión, principalmente fallas en el suministro eléctrico y falta de concreción de los planes de obras a los que la empresa se comprometió y no llevó adelante”.

“Párrafo aparte merecen los cortes de energía de los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2022, donde resultaron afectadas 409.000 personas, según información oficial del organismo de control”.

El Sr. Alberto CALSIANO, en representación de la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, dijo: “La calidad de servicio, que es técnico, del producto comercial. Se han hecho 13 revisiones semestrales; las hizo el ente regulador, y eso está indicando una baja calidad, bastante mayor en EDESUR que en EDENOR, como indica el

monto de las penalizaciones. La última realizada en el semestre de marzo-agosto del año 23, en total fueron 2.597 millones de pesos”.

La Sra. Patricia D’ANGELIS, Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Tigre, dijo: “...resulta importante destacar que el servicio en la primera sección de islas es deficiente, es precario y carece de adecuado mantenimiento, situación que se vio agravada por el temporal de diciembre pasado, cuando más de 2.600 vecinos quedaron por semanas sin la provisión del servicio eléctrico. Si bien a la fecha solo quedan pocos usuarios afectados, se necesitan adoptar mecanismos para evitar situaciones como las vividas”.

“...la empresa prometió solucionar los casos de la primera sección de islas para el día de la fecha, hoy, 26 de enero del 24, pero aún quedan varios usuarios sin servicio -esto es, desde el 17 de diciembre del año pasado- y, además, se sumaron otros usuarios que, a la fecha, no tienen servicio. Esto denota la falta de mantenimiento de la empresa”.

El Sr. Gabriel Nicolás KATOPODIS, en su carácter de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES, dijo: “Queremos saber también, como segunda cuestión, el plan de inversiones (...) Venimos recorriendo muchos años con un servicio energético de muy mala calidad. Hemos tenido cortes prolongados, hemos tenido tormentas y situaciones que han dejado durante muchas semanas recientemente, muchísimas zonas, muchísimos barrios de la provincia de Buenos Aires sin luz. Venimos con situaciones que definitivamente nos obligan a exigirle al ENRE y a las empresas de servicio público un plan de inversiones”.

El Sr. Diego MIELNICKI, en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dijo: “...la reiteración de los cortes frecuentes, las zonas que se afectan, los barrios, las calles que se afectan año tras año, que son los mismos. (...) La deficiente información que brindan las empresas sin horario de restitución o, cuando ponen un horario de restitución, no se cumple; las fallas en los canales de comunicación en donde los usuarios y hasta las defensorías recibimos números de reclamos. Todos coleccionamos números de reclamos. No hay previsión ni información sobre la duración de las interrupciones. Ha denunciado el ENRE en distintas gestiones y en distintos gobiernos la falta de cuadrillas, la diferente cantidad de cuadrillas de una respecto de la otra distribuidora...”

La Sra. Mayra Soledad MENDOZA, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Quilmes, dijo: “Respecto a la calidad del servicio, en representación de mis vecinos los vecinos y vecinas de Quilmes, les cuento que las deficiencias en la prestación son un problema que ha afectado a los usuarios de Quilmes durante años, y ello no responde solamente a las altas temperaturas o a las eventualidades climáticas, sino que se trata de una problemática causada principalmente por la histórica falta de inversión de la empresa, tanto en infraestructura como en equipos necesarios para garantizar la calidad del servicio”.

“Otro tema para atender es la calidad y eficacia de los mecanismos de atención y resolución de reclamos. Lamentablemente, recibo gran cantidad de denuncias contra EDESUR por interrupciones de servicios, errores en la facturación e incumplimiento al deber de información. Denuncias por parte de vecinos que al reclamar ante

la empresa no han obtenido respuesta y muchas veces no han sido tratados dignamente. Desde hace años, EDESUR es la empresa que encabeza el ranking de denuncias de la Dirección de Defensa del Consumidor de nuestro municipio, demostrando sistemáticamente indiferencia hacia los usuarios del servicio eléctrico y desaprensión en relación a las consecuencias que ocasionan sus infracciones”.

La Sra. María José LUBERTINO BELTRÁN, en representación de la ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, dijo: “...quiero decir que nos preocupa que discutamos siempre tarifas pero nunca calidad del servicio. El ENRE hizo una auditoría en el 2023 que queremos que se agregue a esta audiencia pública como parte integrante de lo que debe ser considerado”.

El Sr. Osvaldo Héctor BASSANO, en representación de la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADDUC) dijo: “...todo el sistema energético está en un colapso que, de continuar manifestándose en este formato, los consumidores, a través de tarifa o de sus impuestos, seguiremos manteniendo un sistema obsoleto que no tiene ningún sentido mantener y que le sale muy caro, no solo al consumidor, sino al patrimonio estatal”.

El Sr. Francisco Cristian JUÁREZ, en representación de la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), dijo: “...las tarifas que se determinen deberán cubrir adecuadamente tanto las necesidades operativas como de mantenimiento e inversión, exigiendo al concesionario el cumplimiento de los objetivos de la calidad fijada”.

“...queremos destacar un informe, el informe preliminar semestral número 54 sobre desempeño de EDENOR y EDESUR, que destaca en el proceso de la RTI y en la resolución ENRE 65 de 2022, se ha establecido sendero de mejora de la calidad del servicio técnico, con el objeto de que tanto la gestión de las distribuidoras en operación y mantenimiento como las inversiones propuestas permitan ir adaptando las instalaciones a la demanda”.

El Sr. Claudio BULACIO, en representación de la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEERA), dijo: “...producto del congelamiento tarifario que sufren las distribuidoras se generaron pérdidas significativas, atraso en el acceso a los insumos necesarios para hacer frente a las obligaciones, insuficiencia de ingresos para cubrir costos que se deben afrontar, como también para hacer frente a las inversiones necesarias para prestar el servicio a su cargo con la calidad requerida”.

“...podemos decir que la inversión en las redes debe ser constante en el tiempo para sostener y mejorar la calidad con la cual se presta el servicio. Para ello, los ingresos de la distribuidora se deben ajustar a la realidad de los costos, tanto en magnitud como en oportunidad”.

El Sr. Horacio FEINSTEIN, particular interesado, dijo: “Voy a hablar en nombre (...) de los usuarios del Delta del Paraná...” “Hay gente que hace más de 39 días que está sin servicio eléctrico, y el servicio eléctrico no solo

que es un derecho humano que el Estado debe garantizar, sino que en el Delta el servicio eléctrico tiene una importancia fundamental (...) la empresa no hace las inversiones que se comprometió hace años. Como bien dijo alguien, tienen décadas, por lo menos son dos décadas que tienen, en que no han hecho las inversiones correspondientes para que el servicio funcione...”.

El Sr. Enrique POCHAT, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Morón, dijo: “Es necesario concretar un plan de apoyo a la revisión, reparación y actualización de las instalaciones de transmisión, de conducción de la corriente eléctrica, de las maquinarias y de los artefactos electrodomésticos”.

“...es necesario aplicar recursos públicos y de las empresas concesionarias del servicio para lograr que no se gaste energía sin provecho. Esto supone asignar recursos a la instrucción sobre el correcto y más razonable uso de la energía, pero sobre todo para el mejoramiento de las instalaciones de conducción de la corriente eléctrica y de los artefactos que utilizan la electricidad para su funcionamiento”.

“Numerosas personas comparten ante la Defensoría del Pueblo sus testimonios exponiendo la inquietud por el ascenso en los registros de consumo causados por el deterioro en el funcionamiento de las instalaciones eléctricas y en la obsolescencia de los equipos. Se necesita considerar inversiones públicas suficientes para el mejoramiento de las instalaciones de transmisión y los equipos o artefactos. La superación de esta situación no puede provenir exclusivamente en muchos casos ni principalmente de las propias personas y familias afectadas. Se requiere la inversión pública por razones elementales de solidaridad y porque se trata de una cuestión con incidencia en toda la vida de la comunidad”.

La Sra. María José ARELLANO, particular interesado, dijo: “También quería destacar, por otra parte, los olvidos que llevan a estas empresas a solicitar todos estos tipos de incrementos en las tarifas, ya que estas empresas han sido concesionadas hace décadas. Así que, en verdad, décadas completas en las cuales jamás se hicieron las inversiones necesarias y que todos estos costos que se llevarían en las inversiones que quieren ahora adjudicarse a los consumidores deberían ya haber sido costeadas por las empresas y deberían de costearlas las empresas”.

El Sr. Martín SEMERDJIAN, particular interesado, dijo: “...la empresa EDESUR ha sufrido varias irregularidades, se puede ver en la auditoría técnica integral que se presentó después, en diciembre 4, según la fecha de publicación de la resolución del ENRE, que incumple con toda la parte de... Dice: falta de instalaciones capaces de satisfacer el crecimiento vertical. Esto no se debe solo a la falta de inversión de un año, de dos años, sino que se debe a la falta de inversión de todo el tiempo que ha tenido la concesión. Entonces, no es posible que, con el objeto y la excusa de pedir inversiones, siga aumentando la tarifa”.

“...se puede ver en la publicación del 18 de enero, del ENRE, donde EDESUR y a EDENOR han sido sancionados porque las instalaciones atentan contra la integridad de las personas y bienes, en parte de EDENOR. Es decir, empresas que atentan contra la seguridad están pidiendo hoy aumentar los servicios a cambio de inversiones, inversiones que no vemos los usuarios, inversiones que no ven las empresas, inversiones que no ve nadie”.

RESPUESTA:

La calidad de servicio brindada por las distribuidoras (de Servicio Técnico, Producto Técnico y Servicio Comercial) son una consecuencia del objeto de la Audiencia Pública, esto es, la adecuación de ingresos en esta etapa de transición previa a la realización de una nueva revisión quinquenal, tiene por objeto restablecer la ecuación económico-financiera de las distribuidoras y posibilitar la mejora de la calidad de servicio brindada por éstas.

Las condiciones de calidad estipuladas en el Contrato de Concesión (Subanexo 4), están disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/enre/normativa>.

En relación con los parámetros relativos a la calidad de servicio técnico –CST- (frecuencia y duración de interrupciones), en el punto 3 del citado Subanexo se han estipulado niveles globales de CST para cada Comuna de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Partido del Conurbano Bonaerense, con el objeto de monitorear -durante el quinquenio 2017-2021 y en la Resolución ENRE 65/2022-, la Calidad del Servicio Técnico con desagregación geográfica. En caso de que se detecte, apartamientos a los límites establecidos de la Calidad, la Distribuidora deberá acreditar al Usuario una bonificación de acuerdo a lo instruido en el citado Subanexo.

A su vez se incluyó un régimen de tratamiento para la AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO en el caso que el ENRE determine, sobre la base de los canales de información con que cuenta, que en la Distribuidora se encuentran fuera de servicio 70.000 usuarios o más (con independencia de la duración de la interrupción) y este registro se repita durante cinco (5) días consecutivos. En dicho caso se considerará que se ha producido una Afectación Extraordinaria en la prestación del servicio y, por lo tanto, los usuarios que correspondan deberán recibir un resarcimiento en los términos de la citada reglamentación. En este sentido, debe señalarse que el Organismo, ha dictaminado, mediante las resoluciones 362/2023, 236/2023 y 306/2023 que se han dado las condiciones de Afectación extraordinaria durante los días 5 al 12 dic 2022, del 1 al 22 feb 2023 y durante el mes de marzo de 2023.

Cabe advertir que el mencionado resarcimiento por afectación extraordinaria es sin perjuicio de los procedimientos y la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a la Distribuidora por otros incumplimientos en que hubiera incurrido durante dichos eventos, por aplicación de lo establecido en los puntos 3.1 y 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión por apartamientos a los indicadores de calidad de servicio técnico, así como los relativos a los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos en las instalaciones y/o artefactos de su propiedad -cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro-, y de los que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos.

En el mismo orden de ideas, luego del estudio realizado por el ENRE con el objetivo de evaluar los alimentadores de Media Tensión (MT) en los que se producían mayores afectaciones del servicio a los usuarios, por Partido y/o Comuna del área de concesión de las Distribuidoras, se concluyó que aquellas tenían origen en el propio sistema de MT, observándose en algunos casos desvíos que excedían ampliamente las pautas establecidas, tanto en cantidad de interrupciones como en duración.

Por ello, en el entendimiento de que las prestatarias deben cumplir estándares mínimos de calidad para todos los usuarios (independientemente de que los valores promedio por Partido/Comuna cumplan con los valores aprobados en la RTI), en el mes de Julio de 2018 se emitieron las Resoluciones ENRE N° 198/2018 y 199/2018,

disponiéndose que -a partir del Semestre 45 (septiembre 2018-febrero 2019)-, las concesionarias deberán evaluar las afectaciones/usuario por Partido/Comuna de los alimentadores de MT conforme los criterios plasmados en su Anexo I (lo que permitirá determinar los desvíos sobre los senderos a nivel individual y relacionarlo con la infraestructura -alimentador-), estableciéndose una sanción complementaria a la establecida en el punto 3 del mencionado Subanexo 4.

En las resoluciones ENRE N° 63/2017 y N° 64/2017 se aprobó el “Seguimiento Físico del Plan de Inversiones en el marco de la Revisión Tarifaria Integral para el período 2017-2021”, el cual tiene como finalidad llevar a cabo un control de las obras realizadas por las Distribuidoras, relacionadas con la expansión, la renovación y la calidad.

Por otro lado, en noviembre de 2018, se reglamentó el procedimiento de “PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS POR EXCESIVO CONSUMO PARTICULAR, siguiendo los lineamientos que establece la Ley de Defensa del Consumidor y a mediados de 2018, el ENRE estableció el procedimiento de BONIFICACIÓN AUTOMÁTICA por CORTES REITERADOS y CORTES PROLONGADOS, teniendo como objetivo una respuesta ágil y sin demora para el usuario reclamante. Mediante la Resolución ENRE 555/2023, se actualizó el procedimiento y, se ha disminuido de TREINTA Y SEIS (36) horas a QUINCE (15) horas, el tiempo de duración de la falta de suministro para que el corte sea caracterizado como Corte Prolongado.

Finalmente, los índices de Calidad de Servicio Técnico, Producto Técnico y Servicio Comercial – de las distribuidoras EDENOR SA y EDESUR SA, y su evolución, se encuentran publicados en la página del ENRE. Semestralmente, el ENRE publica un Informe con los indicadores de desempeño de las Distribuidoras y las Bonificaciones Automáticas que ha acreditado a los Usuarios por incumplir con los índices de Calidad establecidos. Los mismos están disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/enre/calidad-del-servicio>.

Asimismo, para visualizar los indicadores de desempeño en períodos anteriores a febrero de 2017, los mismos pueden visualizarse en los Informes que anualmente el Ente publica en su página web. Dichos informes datan del año 1993, los mismos están disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/enre/publicaciones/informes-anales>.

De los informes reseñados y en concordancia con lo expresado por los expositores, referidos a la calidad del servicio en los partidos de la provincia de Buenos Aires, los barrios y/o comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cabe concluir que si bien los niveles de calidad SAIFI y SADI en algunos casos encuentran dentro del sendero de calidad establecido en la Revisión tarifaria Integral del año 2017, aún persiste dentro de cada jurisdicción usuarios que superan los indicadores globales establecidos en cada uno de ellos.

En relación a las inversiones, cabe destacar que el sistema eléctrico precisa de inversiones permanentes para renovar equipamiento y para expandir su cobertura y abastecer la demanda que crece en promedio 3% anual. Para ello se debe mantener (reemplazando elementos obsoletos) y mejorar las instalaciones, toda vez que solamente se ha concesionado el servicio. **Estas instalaciones son patrimonio del Estado Nacional y revierten a él al final del plazo de concesión.** En este sentido, es el Costo Propio de Distribución (CPD) el que permite a las concesionarias sostener los costos operativos (OPEX) y los costos de las inversiones necesarias (CAPEX) a fin de mantener el sistema actualizado.

Dada la importancia que reviste este hecho, las distribuidoras deberán presentar un plan detallado de obras a realizar en el periodo 2024, priorizando la seguridad de la red, confiabilidad del sistema y calidad del servicio.

Ahora bien, con relación a las multas, cabe resaltar que el CPD que conforma las tarifas de distribución, no las tiene incorporadas. En efecto, las tarifas que paga el usuario están asociadas a un nivel de calidad determinado,

establecido en los Subanexos 4 de los contratos de concesión; los incumplimientos de estos objetivos disparan la multa, que debe ser entendida como un resarcimiento por la calidad no recibida. Su traspaso a tarifa equivaldría a que el usuario abonara dos veces por el mismo concepto: por la calidad a través de la tarifa y por la “no calidad” a través de la multa, haciéndose cargo de la obligación impuesta a la concesionaria.

Respecto de la actualización del CPD, el mecanismo para llevarlo a cabo se encuentra contemplado en el Subanexo 2 de los Contratos de Concesión.

e) Entre las exposiciones sobre infraestructura en barrios puede destacarse la siguiente:

La Sra. Marisa Adriana GRAHAM, en su carácter de Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación, dijo: *“Necesitamos también, por último y para ir terminando, invertir en infraestructura para que los barrios populares donde viven casi un millón de niños 960.290 niños, niñas y adolescentes puedan acceder a la conexión regular de la electricidad.*

RESPUESTA:

Los barrios populares están, en su mayoría, dentro de Marcos Acuerdo, entre las empresas distribuidoras, las jurisdicciones locales y el Gobierno Nacional, que definen la instalación de medidores comunitarios para abastecer la demanda global de estos Barrios Populares. Las empresas distribuidoras abastecen esta demanda y su responsabilidad llega hasta los bornes de salida de dichos medidores, siendo luego responsabilidad de la jurisdicción local las instalaciones internas del Barrio, así como la regularización de la titularidad de las viviendas y la apertura de calles, debiendo urbanizar el barrio, de forma de permitir luego la extensión y acometida final de la red de la empresa distribuidora.

Con estas acciones previas concretadas, las distribuidoras recién podrán proceder a la colocación de medidores individuales cumpliendo con los requerimientos normativos para esto, y a partir de allí sus habitantes se transformarán en usuarios (clientes) de la empresa con todos sus derechos (de calidad) y obligaciones (de pago) como cualquier otro usuario regularizado.

La inversión a realizar debe estar precedida por la acción de las jurisdicciones locales a fin de permitir regularizar el barrio y que la empresa distribuidora pueda tender sus redes y colocar los medidores individuales de acuerdo a lo fijado en el Reglamento de suministro, esta última inversión estará a cargo de la empresa distribuidora.

f) Inclusión de las sanciones en el precio de la tarifa:

Se ha verificado que varios expositores refirieron su preocupación en tanto señalaron que las distribuidoras estarían solicitando reconocer en la tarifa las multas que están obligados a pagar.

RESPUESTA:

No existe norma ni reglamento que habilite a las empresas a trasladar el monto de las sanciones a la tarifa, tampoco existe por parte del ENRE consenso o acuerdo para que ello ocurra.

En relación a otras cuestiones planteadas en la Audiencia Pública, pueden destacarse:

El Sr. Elías ZUBCOV, particular interesado, dijo: *"Quiero hacer notar que el tema de esta audiencia es “ adecuación de las tarifas”, y adecuación no es solamente aumentar o rebajar, sino también hacerlo de una manera lógica. Mi solicitud es que se utilice el sistema que se utiliza en muchos países, de tener en los medidores domiciliarios dos tarifas: una aplicable, por ejemplo, entre las 22 y las 6 de la mañana, y otra entre las 6 y las 22, por supuesto. La del día, manteniéndola, por ejemplo, con la misma tarifa de ahora o la que ocurra. Y la tarifa nocturna, generalmente, es de mitad de precio del kilovatio/hora respecto de la diurna".*

RESPUESTA

Para la implementación de una tarifa diferenciada en función del horario para los usuarios residenciales, se requiere el reemplazo de los medidores actuales, los cuales no cuentan con una lectura discriminada por tramo horario; actualmente el precio de la energía transferido a tarifa es un promedio ponderado del valor de la energía en las horas de pico, valle y resto. Su propuesta será tenida en consideración. Agradecemos su participación. Queda formalmente invitado a participar de nuevas convocatorias.

Asimismo, se verificó que algunos expositores cuestionaron el tiempo de análisis de las ponencias.

RESPUESTA:

La realización de la Audiencia para adecuar ingresos de las Concesionarias y la intención de poner en funcionamiento dicha adecuación lo antes posible, obedece a varias razones. A título de ejemplo mencionaremos algunas de ellas: (i) Es impostergable dotar al sistema de recursos que provean a la sustentabilidad para frenar el deterioro que viene produciéndose, entre otras causas por procedimientos ajenos a la normativa que los regula. (ii) Disminuir la magnitud de los subsidios por su efecto distorsivo cuyo peso recae, en mayor medida sobre la población vulnerable. (iii) Volver al marco regulatorio originario para evitar demandas contra el Estado en estrados como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones y tribunales extranjeros.

En cuanto al tiempo entre la realización de la Audiencia y la vigencia de la adecuación, es preciso dejar sentado la diferencia de puesta en vigencia y período de análisis de las ponencias de los participantes en dicha Audiencia.

Cabe consignar que las propuestas de las Concesionarias vienen siendo evaluadas por los técnicos del ENRE, desde la presentación de las mismas. Lo que resta es incorporar a ese análisis en curso las propuestas surgidas de

la Audiencia, que, agrupadas por unidad temática, enriquecen lo que viene procesándose. Probablemente, el análisis vaya más allá en el tiempo que la fecha de vigencia, siempre y cuando ese período de análisis no se extienda, de modo que sea causa de refacturación de consumos. En resumen, la evaluación técnica se enriquece con los aportes de la Audiencia, y vigencia no es sinónimo de fecha límite de análisis.

En otro orden de ideas, varios expositores requirieron incorporar al expediente de la Audiencia Pública EX-2024-00106645- -APN-SD#ENRE, para su consideración, la Auditoría Técnica Integral de EDESUR S.A., la que se hace saber fue ingresada mediante IF-2024-10393001-APN-SD#ENRE.

Por último, no escapa a este análisis que, varios expositores se manifestaron sobre la segmentación tarifaria, el régimen de tarifa social, implantación de la canasta básica energética y biogeoreferenciada, la relación salarios-tarifas, transición energética y combustibles fósiles, producción energética local, ley de zonas frías, electrodependientes, electrointensivos, rescisión de los contratos de concesión, estatización de las distribuidoras, deudas de las distribuidoras mantenidas con CAMMESA, intervención del ENRE, unificación del ENRE y el ENARGAS, cuestiones sobre las cuales no corresponde expedirse por exceder el objeto definido para la Audiencia Pública y no resultar competencia de este Ente regulador.

En cuanto a la evaluación de las nuevas tarifas de distribución de energía, se recuerda que el objetivo de esta audiencia es conocer la situación de las personas usuarias, a los fines de poder determinar los costos que podrán trasladarse a la tarifa final, con el objetivo de implementar tarifas justas, razonables y asequibles en los términos de lo establecido por las Leyes N° 24.065.

Agradecemos a todos los participantes por sus aportes, los que serán tenidos en consideración. Quedan invitados a participar de nuevas convocatorias.

[1] **Decreto N° 867/2021: ARTÍCULO 1°.- EMERGENCIA SANITARIA.** *Prorrógase el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022, en los términos del presente decreto.*

[2] Según dato proporcionado por el titular de la Cámara Argentina de Internet (CABASE), Argentina tiene una penetración de Internet en casi el 79% de los hogares (ver en www.telam.com.ar/notas/ publicación del 25/12/2023). Es probable que dicho porcentaje aumente notablemente si se considera la penetración en las zonas concesionadas a EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

